

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez, la presente demanda, informándole que oportunamente fue corregida la misma. Igualmente indico que a la fecha continúan las medidas tomadas por el CSJ para evitar la propagación por contagio del COVID-19, no se permite el ingreso de usuarios ni apoderados, se permite el ingreso del 60% de la planta de personal.

Cali, marzo 24 del 2021

Auto No. 546
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021)

En consideración al informe de secretaria que antecede y dado que la presente demanda reúne todos los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y CUIDADO PERSONAL de los niños JOAQUIN ZUÑIGA VARGAS y RENATA ZUÑIGA VARGAS instaurada por la señora ADRIANA MARCELA VARGAS CAICEDO contra la señora JENNIFER ZUÑIGA ZAMORA.
2. ADMITIR la presente demanda de REGULACION DE VISITAS a que tienen derecho los niños JOAQUIN ZUÑIGA VARGAS y RENATA ZUÑIGA VARGAS instaurada por la señora ADRIANA MARCELA VARGAS CAICEDO contra la señora JENNIFER ZUÑIGA ZAMORA.
3. NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada señora JENNIFER ZUÑIGA ZAMORA este proveído conforme lo prevé el Decreto 806/2020 y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días para que si a bien lo tiene la conteste por medio de apoderado judicial.
4. CÍTESE a la Defensora de Familia adscrita al ICBF, para que comparezca al proceso en nombre de la sociedad y en interés de la Institución Familiar.
5. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE, este auto al señor Procurador de Familia adscrito al despacho.
6. RECONOCER Personería suficiente a la doctora LEIVIS RENTERIA PALOMEQUE, abogada en ejercicio identificada con la T.P. No.129.259 del CSJ. como apoderada principal de la parte actora, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE

EI JUEZ

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11d0340e1f7e2767e85087109e355dcc4a2452a96f2713e59789036129cf9601

Documento generado en 06/04/2021 05:20:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**